



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Expropiación
Demandante (s): Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado(s): Distribuidora de Servicios Combustibles y Otros
Radicación: 25269310300120130014600

Debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de la Sede Judicial.

Una vez verificada la disponibilidad del expediente de la referencia en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto, como sigue.

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se resolvió: *“REVOCAR, por las razones anotadas, el auto proferido el 24 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá y, en su lugar, ordenar que se continúe con el trámite del proceso, convocando a nueva audiencia con el anunciado propósito, atendiendo lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 399 del C.G.P.”.*

SEGUNDO: SEÑALAR las nueve de la mañana (9:00 am) del día veintidós (22) de noviembre del 2022. Para llevar a cabo diligencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del Código General del Proceso. De ser pertinente se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá el respectivo fallo. La audiencia se llevará a cabo de manera

virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de conformidad a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte DEBERÁ designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN, en su calidad de apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte DEBERÁ designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso.

QUINTO: Por secretaría elaborar y tramitar con carácter urgente el oficio ordenado en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto Obedézcase y cúmplase)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, hoy 12 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293aabbe718d15d163d0401d2ecd63ae659f3ec4003f4c74acdd762f0112d985**

Documento generado en 11/08/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>